

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA FERRETERIA ELEC

TRO SUR COMPANIA LIMITADA.--.--.--.

CUANTIA: INDETERMINADA.--.--.--.--.

En la ciudad de Balzar, cabecera

cantonal de igual nombre, provincia del Guayas, Republica del

Ecuador, a los veintinueve días del mes de abril de mil nove-

cientos noventa y tres, ante mí, ABOGADO SIMON BOLIVAR AGUAYO

VELEZ, Notario Público del cantón, comparecen a la celebración

de la presente escritura pública por sus propios derechos, los

señores: JHONNY BENITO VILLAVICENCIO TOMALA, soltero, ejecuti-

vo; JULIO CESAR LEON MUNOZ, casado, ejecutivo; DANIEL SALVA

DOR ROMERO, soltero, ejecutivo; y, YURI CHRISTIAN LEON MUÑOZ,

soltero, ejecutivo. Los comparecientes de nacionalidad ecua-

toriana, mayores de edad, residentes en la ciudad de Guayaquil,

en tránsito por ésta. Capaces para obligarse y contratar a

quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto

y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COM

PANIA, a la que proceden a su otorgamiento con amplia y ente-

ra libertad, me presentaron a fin de que sea elevada a escri-

tura pública y surta los efectos de Ley, la minuta del tenor

siguiente: SENOR NOTARIO: En el Registro de escrituras pu-

blicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución de

Compañía de Responsabilidad Limitada, que celebramos al te-

nor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES.--

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, por

sus propios derechos los señores: JULIO CESAR LEON MUÑOZ, de

estado civil casado; señor JHONNY BENITO VILLAVICENCIO TOMALA,

de estado civil soltero; - señor YURI CHRISTIAN LEON MUÑOZ, de

estado civil soltero, Y, DANIEL SALVADOR ROMERO, ecuatorianos,

domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DEL CON-

TRATO.- Los referidos comparecientes manifestamos por la

presente nuestra voluntad de constituir una Compañía de Res-

ponsabilidad Limitada, para cuyo efecto unimos nuestros capi-

tales para emprender en operaciones mercantiles a fin de par-

ticipar en la utilidades que resultaren de la misma. TERCERA.

La sociedad en formación se registra por las disposiciones de

la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por

los siguientes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FERRETE-

RIA ELECTRO - SUR COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.- Con

el nombre de FERRETERIA ELECTRO-SUR COMPAÑIA LIMITADA, se

constituye una compañía de responsabilidad limitada, de na-

cionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad

de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales, agencias o estable-

cimientos dentro y fuera del país. ARTICULO SEGUNDO.- El

objeto social de la compañía será dedicarse al comercio de

la importación y exportación de cables eléctricos y telefóni-

cos, materiales eléctricos de toda clase y medidas, equipos

y herramientas de todo tipo, en fin a todo cuanto se encuen-

tre comprendido dentro de la actividad de la ferreteria en

general. La compañía podrá actuar como distribuidora, agente

o representante de personas naturales y-o jurídicas, además

podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por

las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto

social. ARTICULO TERCERO.- La duración de esta sociedad es

de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de esta

09.00.0003

escritura en el Registro Mercantil en el domicilio principal de la compañía, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO.- El capital de la compañía FERRETERIA ELECTRO

SUR COMPAÑIA LIMITADA, es de setecientos mil sucres, dividido en setecientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una, las mismas que han sido suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento de su valor.

ARTICULO QUINTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente y

el Gerente en el que constará su carácter de no negociable (y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.

ARTICULO SEXTO.- Los socios podrá transferir sus participaciones con el consentimiento unánime del capital social de la

compañía. ARTICULO SEPTIMO.' Acorde a lo dispuesto en la Ley de Compañías se segregará de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas anualmente un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por

ciento mínimo establecido en la misma Ley. ARTICULO OCTAVO.-

En caso de Aumento de Capital los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas participaciones en propor-

ción a sus aportes sociales, siempre y cuando así lo establez-

ca, mediante resolución, de la Junta General de Socios que acuerde aumentar el capital. ARTICULO NOVENO.- La compañía

se gobierna por la Junta General de Socios y se administra por

el Presidente y el Gerente. ARTICULO DECIMO.- La representa-

ción legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a

cargo del Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General

de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocados. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o mediante carta dirigida a cada uno de los socios dejando constancia de su recepción; y en ambos casos con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo expresado en el artículo anterior la Junta General se entenderá legalmente convocada o constituida en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que los asistentes representen la totalidad del capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, firmando al final del acta bajo sanción de nulidad en caso de no hacerlo. ARTICULO DECIMO QUINTO.- El quórum para las Juntas considerarse válidamente constituidas es el determinado por la Ley, esto es, que representen más de la mitad del capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda convocatoria.-- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones se tomarán por ma-

mayoría absoluta de socios asistentes. El Gerente actuará como secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificados de todos los actos, libros y documentos en general de la compañía, las actas de la Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, foliadas y rubricadas por el secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios pueden hacerse representar en la Junta General por medio de un representante, mediante carta dirigida al Gerente, la misma que tendrá el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las atribuciones de la Junta General de conformidad con la Ley son las siguientes : a) Designar al Presidente y al Gerente de la compañía; b) Designar a los comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estados de pérdidas y ganancias de la compañía; d) Disponer el reparto de las utilidades; e) Aprobar por unanimidad del capital social, la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, prórroga o disminución del plazo de la compañía; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; h) Autorizar la venta, compra, hipoteca e imposición de gravámenes sobre todos los bienes inmuebles; i) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes estatutos sociales.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente podrá ser socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir

las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir con

el secretario las actas de las mismas; b) Suscribir con el

Gerente los certificados de aportación de los socios; y, c)

Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y estos

estatutos sociales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.

El Gerente socio o no de la compañía es el representante le-

gal de la misma durará cinco años en sus funciones, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente

las que señalan la Ley y estos estatutos; y en especial: a)

Realizar y ejecutar las operaciones y actos administrativos

de la compañía; b) Celebrar toda clase de actos de la compa-

ña; c) Nombrar y remover empleados fijando remuneraciones;

d) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a

la compañía; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias,

y suscribir cheques contra ella; f) Girar, endosar y aceptar

letras de cambio, suscribir pagarés y otros valores negocia-

bles de todo caso; g) Suscribir junto con el Presidente los

certificados de aportación de los socios; y, h) Presentar

y poner a consideración de la Junta General los Balances y

cuentas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En caso de ausencia,

falta o impedimento del Gerente, lo subrogará el Presidente.

ARTICULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COM-

PANIA.- La sociedad se disolverá por las causas establecidas

en la Ley de Compañías y anticipadamente cuando así lo resuel-

va la Junta General de Socios, de conformidad con las dispo-

siciones de la Ley. CUARTA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

Señores:

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicito a Uds. (S) se sirvan entregarme un Certificado de Cuenta de Integración de Capital para la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada en formación denominada " ~~INDUSTRIA~~ ~~INDUSTRIA~~ SUR C. LTDA. ", cuya nómina de socios y su correspondiente aportación es la siguiente:

1.- Julio César León Miró	S/. 348.500,00
2.- Jhonny Benito Villavicencio Tomalá	500,00
3.- Daniel Salvador Romero	500,00
4.- Yury Cristián León Miró	500,00

Total ----- 350.000,00

Son Trescientos cincuenta mil sucres -----

Atentamente,

Jorge M. Ríos
ABOGADO
Colegio de Abogados

15 JUN 87 AGUAYO

AB-12RA N-1-1006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 0906161351

JULIO CESAR LEON MUÑOZ
20 DE JUNIO DE 1957
GUAYAS
171 1599
GUAYAS 1957



EQUATORIANA ***** 14444

CASADO CON/ DELA FERNANDEZ RUERO

SUPERIOR ABOLADO

JULIO LEON

EVA MUÑOZ

GUAYAS DE AGOSTO 1988

Indefinida

FORMA N° Z 2531943



CIUDADANIA 091262697-4

LEON MUÑOZ YURY CHRISTIAN

25 AGOSTO *** 1972

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SA

40 268 10445

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARRO /CONCEPCION/ 72



EQUATORIANA ***** E233314222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JULIO JESUS LEON

EVA DANIELA MUÑOZ DE LEON

GUAYAQUIL 14-03-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1644047



cc# 091362697-1

CIUDADANIA 090756112

VILLAVICENCIO TOMALA JHONNY BENITO

03 ABRIL 1962

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARRO /CO

08 315 047

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARRO /CONCEPCION/ 47



EQUATORIANA ***** E233314222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

BENITO VILLAVICENCIO

LOLA TOMALA

GUAYAQUIL 11-03-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1017046



cc# 090756112

AB SIMON B. AGUIRRE

CIUDADANIA
ROMERO DANIEL SALVADOR
04 OCTUBRE 1.932
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
01 189 00572
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA
32
Daniel Romero

ECUATORIANA ***** V4343V2442
SOLTERO
ELEMENTAL MECANICO AUTOMOTRIZ
DANIEL ROMERO

GUAYASquil 29-10-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1422036
FERNANDO SALAS ALDO

40.00007

Señores:

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicito a Ud. (S) se sirvan entregarme un Certificado de Cuenta de Integración de Capital para la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada en formación denominada " ~~INVESTIMENTA~~ ~~INVESTIMENTA~~ SUR C. LTDA. ", cuya nómina de socios y su correspondiente aportación es la siguiente:

1.- Julio César León Muñoz-----	S/. 348.500,00
2.- Jhonny Benito Villavicencio Tomalá-----	" 500,00
3.- Daniel Salvador Romero-----	" 500,00
4.- Yury Cristián León Muñoz -----	" 500,00
Total-----	" 350.000,00

Son Trescientos cincuenta mil sucres -----

Atentamente,

Jorge D. Muñoz Mera
ABOGADO

[Firma]
Bogotá, D.C. 1977



000000008

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación **FERRETERIA ELECTRO SUR C. LTDA.**

la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.**
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
JULIO CESAR LEON MUÑOZ	\$ 348.500,00
JOHNNY BENITO VILLAVICENCIO TOMALA	500,00
DANIEL SALVADOR ROMERO	500,00
YURY CHRISTIAN LEON MUNOZ	500,00
	350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUAYAQUIL, ABRIL 7 de 1.993

Ciudad

fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

[Firma]
Firmas Autorizadas Agencia 6
FIRMA AUTORIZADA

El capital social ha sido suscrito íntegramente de la siguiente

manera: Señor Julio Cesar Leon Muñoz, ha suscrito seiscien-

tas noventa y siete participaciones sociales de un mil sucres

cada una; Señor Jhonny Benito Villavicencio Tomalá, ha suscri-

to una participación social de un mil sucres; Señor Daniel

Salvador Romero, ha suscrito una participación social de un

mil sucres ; y el señor Yury Cristián León Muñoz, ha sus-

crito una participación social de un mil sucres. QUINTA.- El

capital social de la compañía, ha sido pagado en un cincuen-

ta por ciento de cada participación, en numerario, esto es,

el señor Julio César León Muñoz, paga la cantidad de trescien-

tos cuarenta y ocho mil quinientos sucres en efectivo; el

señor Jhonny Benito Villavicencio Tomalá, paga la cantidad de

quinientos sucres en efectivo; el señor Daniel Salvador Rome-

ro, paga la cantidad de quinientos sucres en efectivo; y, el

señor Yury Cristián León Muñoz, paga la cantidad de quinien-

tos sucres en efectivo. El saldo del capital suscrito se

pagará en el plazo de un año en numerario, contados desde

la inscripción de la escritura de constitución en el Regis-

tro Mercantil. SEXTA.- Los socios fundadores autorizan al

abogado Jorge Muñoz Mera, para que efectúe todos los trámites

para la obtención e inscripción de la presente escritura pú-

blica. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de

estilo. Firma ilegible del abogado Jorge W. Muñoz Mera, Regis-

tro Profesional número cincomil quinientos dieciocho, Colegio

de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA LA CUAL QUEDA

ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Leída que fue, esta escritura,

a los comparecientes, por mí, el Notario, de principio a fin

en clara y alta voz, éstos se ratificaron y aprobaron su contenido, firmando en unidad de acto, junto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

C.I.# 0906/61351

C.I.# 0913626974

C.I.# 09033074650

C.I.# 0907560163

AB. SIMON B. AGUIRRE
Notario del Canton Balzar

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN CUATRO FOJAS UTILES EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.-

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha, tomo nota al margen de la

escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA FERRETERIA ELECTRO SUR COMPANIA LIMITADA, aprobada por Resolu-

ción #93-2-1-1 0001703, dicta por el señor abogado MANUEL MOLINA JALIL

SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE

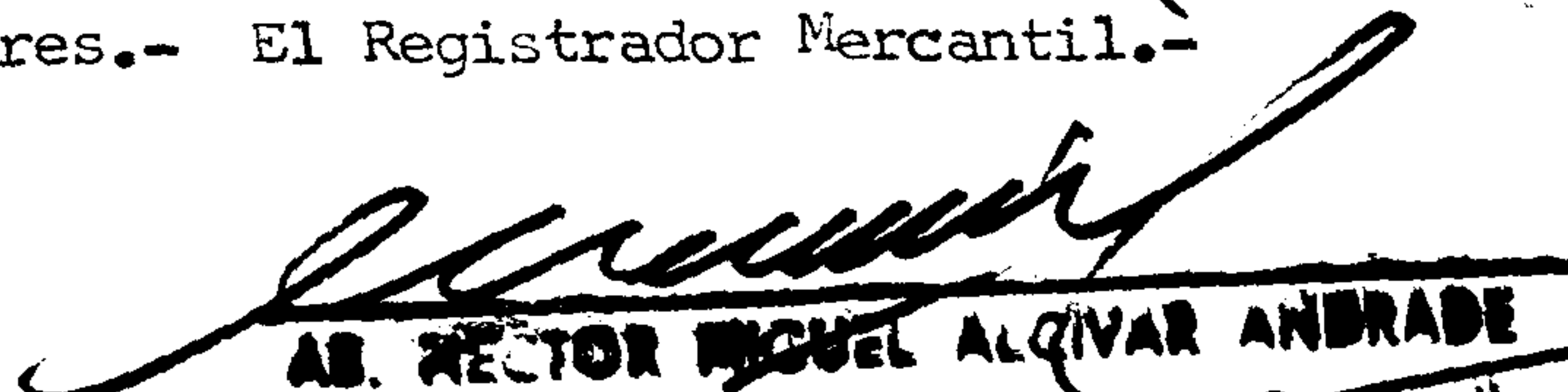
GUAYAQUIL, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, -

Balzar, Agosto 11, 1993.-

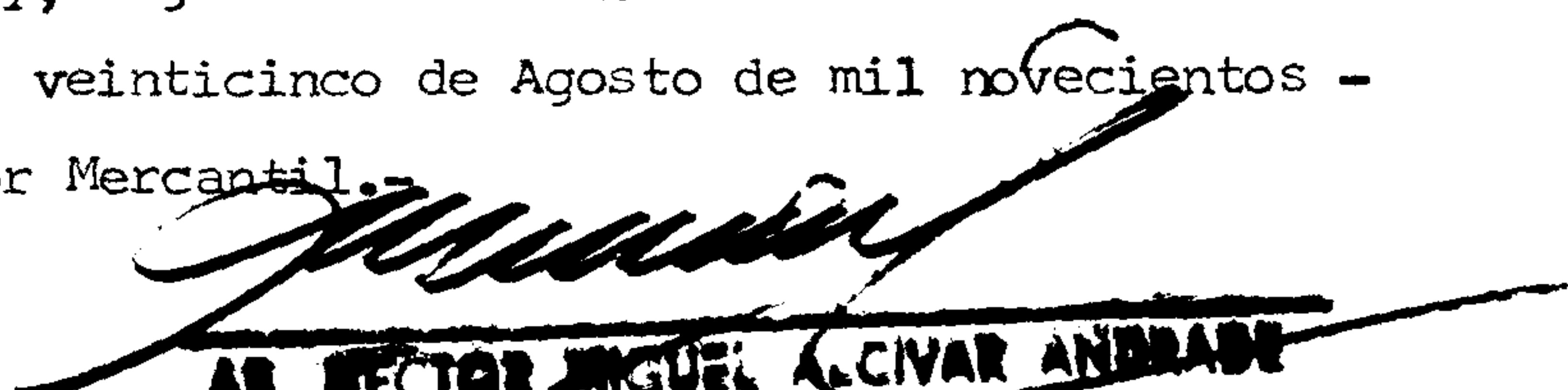
AB. SIMON B. AGUIRRE
Notario del Canton Balzar

00000010

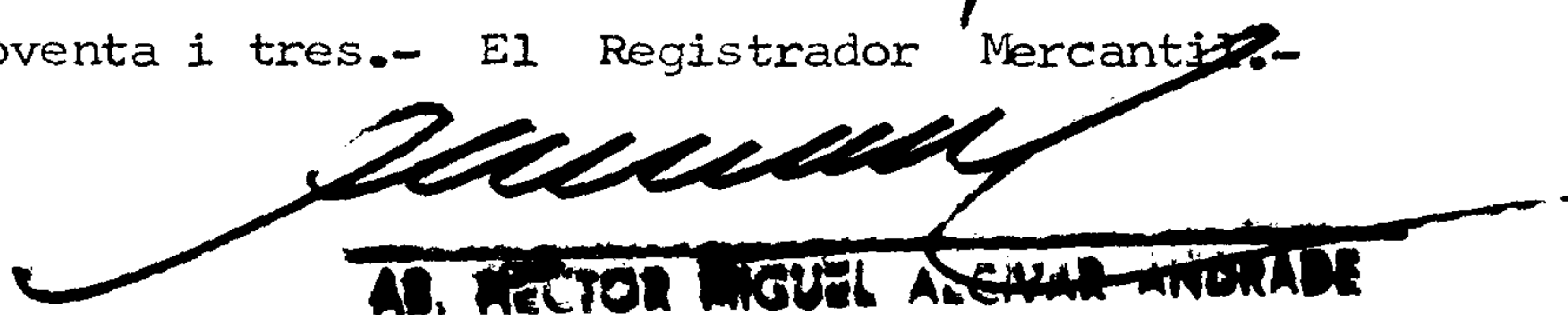
denado en la Resolución No. 93-2-1-1-0001703, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el nueve de Julio del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de FERRETERIA ELECTRO - SUR COMPAÑIA LIMITADA, de fojas 27.076 a 27.089, Número 11.029 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.231 del Repertorio.- Guayaquil, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AS. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canto Guayaquil

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número 1.603 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

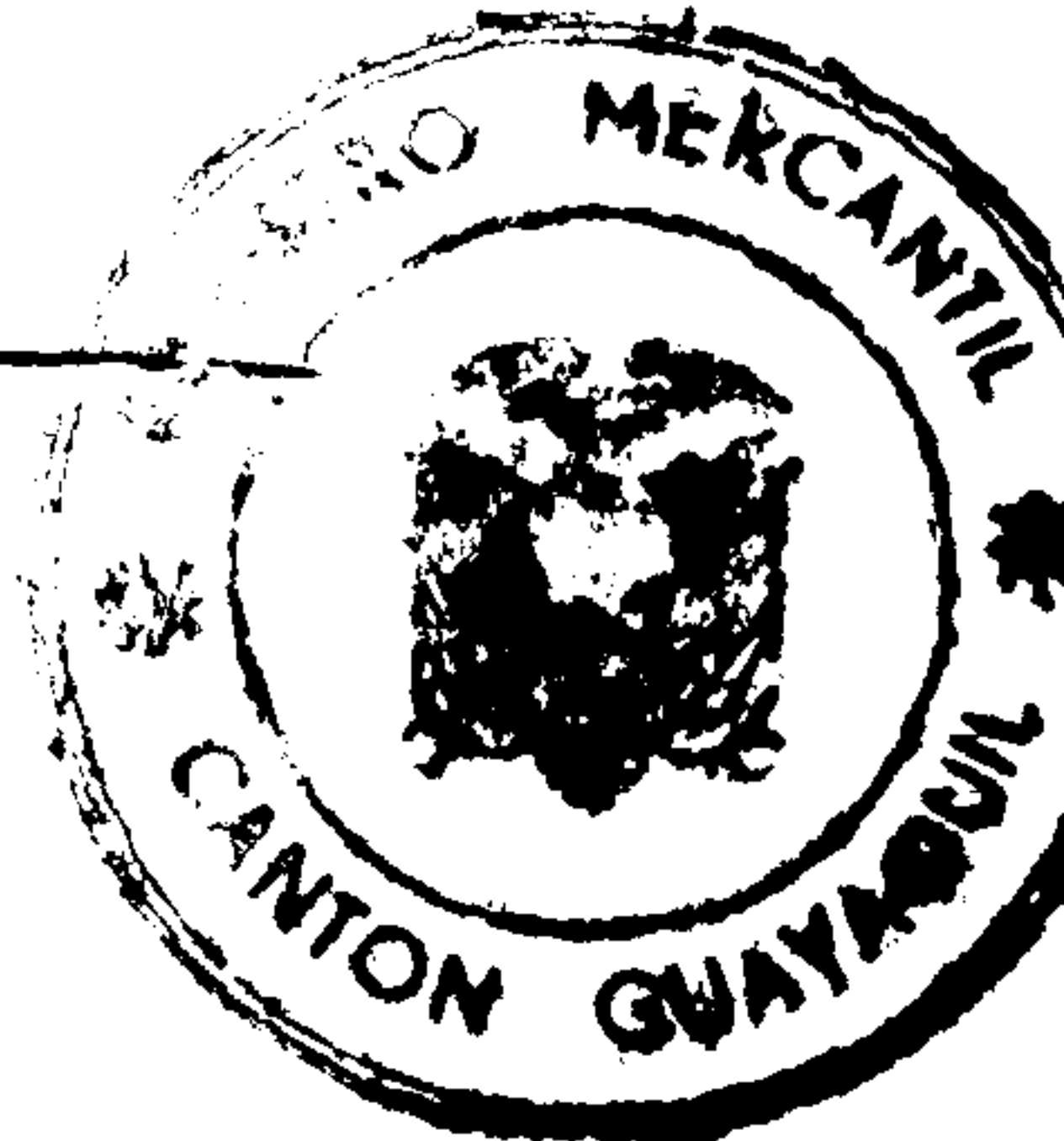

AS. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canto Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, quedó archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de - FERRETERIA ELECTRO - SUR COMPAÑIA LIMITADA.- Guayaquil, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AS. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canto Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AS. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canto Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAY.
Valor pagado por este trabajo
\$1.46.930.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0000252

00000019

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía **FERRETERIA ELECTRO-SUR COMPAÑIA LIMITADA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.